

SGD N° 92105574

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.

RESOLUCION EXENTA N° 2409

Santiago, 05 de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.L. N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N° 437 de 15 de marzo de 2018 del Ministerio de Hacienda, que designa Comisionado y Presidente del Consejo para la Comisión del Mercado Financiero, en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Norma Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero contenida en la Resolución Exenta N° 1857 de 30 de marzo de 2021; teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante CMF, es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio

de Hacienda, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe públicas.

2. Que, la Superintendencia de Pensiones es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, y le corresponde, entre otras, ejercer las facultades y atribuciones asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el decreto ley N° 3.500, de 1980, en el decreto con fuerza de ley N° 101, del mismo año, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en otras normas legales y reglamentarias vigentes, la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social, velar para que las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita.

3. Que, resulta de interés para la CMF acceder a la información de los afiliados al Sistema de Pensiones y Seguro de Cesantía, en lo que se refiere a los beneficios de protección del empleo y al retiro de fondos previsionales, lo que le permitirá realizar diversos estudios y análisis y con ello, ajustar los modelos de supervisión aplicados por la misma Comisión. Como contrapartida, en el marco de la colaboración recíproca y el interés común se proporcionará a la Superintendencia de Pensiones acceso a las bases de datos que mantiene la CMF respecto de los distintos productos de crédito que mantienen los afiliados, en el contexto de realizar estudios y análisis que permitan un mejor diseño de los mecanismos de suavizamiento de consumo ante eventos de desempleo.

4. Asimismo, se hace presente que este Acuerdo no altera las disposiciones establecidas en el Convenio vigente para la Transferencia Electrónica de Información suscrito entre la Superintendencia de Pensiones y la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy CMF, con fecha 23 de julio de 2014 y modificado con fecha

4 de mayo de 2017.

5. Que, el numeral 23 del artículo 5 de la Ley Orgánica contempla dentro de las atribuciones de la CMF, la de suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados.

6. Que, el numeral 8 del artículo 20 de la Ley Orgánica, dispone que corresponde al Consejo de la CMF resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento.

7. Que, el Consejo de la CMF, en su Sesión Ordinaria N° 202, celebrada el día 22 de abril de 2021, acordó suscribir un Convenio de Colaboración entre la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones, para los efectos de acceder a la información de los afiliados al Sistema de Pensiones y Seguro de Cesantía que dispone la Superintendencia de Pensiones y con ello, ajustar los modelos de supervisión aplicados por esta Comisión.

8. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió certificado de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el Secretario General de la CMF, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3 de la Ley N° 19.880 y en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 232, celebrada el 22 de abril de 2021, en los siguientes términos:

Autorícese la suscripción de un CONVENIO DE COLABORACIÓN con la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, para los efectos de acceder a la información de los afiliados al Sistema de Pensiones y Seguro de Cesantía, en lo que se refiere a los beneficios de protección del empleo y al retiro de fondos previsionales, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.




Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago de Chile a [] de 2021, entre la COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, representada por su Presidente, don Joaquín Cortez Huerta, cédula nacional de identidad N° 6.493.230-6, chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins N° 1449, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "CMF", quien comparece en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de la CMF en Sesión Ordinaria N° 232 de 21 de abril de 2021, y la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, representada por el Superintendente, don Osvaldo Macías Muñoz, cédula nacional de identidad N° 8.693.334-9, chileno, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O´Higgins N° 1449 Torre N°2 piso 14, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Superintendencia", se ha acordado el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

I.- ANTECEDENTES.

1. La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Tiene entre sus objetivos principales velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública; además de velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan. Conforme lo dispuesto en su ley orgánica, es la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2. Por su parte, la Superintendencia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, y le corresponde, entre otras, ejercer las facultades y atribuciones asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el decreto ley N° 3.500, de 1980, en el decreto con fuerza de ley N° 101, del mismo año, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en otras normas legales y reglamentarias vigentes, la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social, velar para que las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita. A su vez, el número 9 del artículo 47 de la Ley N°20.255, dispone que la Superintendencia tendrá especialmente, entre otras, la función de efectuar los estudios técnicos y actuariales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

3. Conforme al principio de colaboración y coordinación que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, la CMF y la Superintendencia han estimado pertinente celebrar el presente Convenio de Colaboración para la Transferencia de Información de los Afiliados al Sistema de Pensiones y del Seguro de Cesantía, en lo que se refiere a su situación crediticia, a los beneficios de protección del empleo y al retiro de fondos previsionales con el objetivo de realizar estudios y análisis y ajustar los modelos de supervisión aplicados por la CMF y la Superintendencia en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige, propendiendo al intercambio de información, conocimientos y apoyo técnico entre ambas instituciones.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, “La Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan

el carácter de públicos. [...] Sin perjuicio de los deberes de reserva de que trata este artículo, y con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivas labores, la Comisión, el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Pensiones podrán compartir cualquier información.”

II.- CONVENIO.

PRIMERO: El presente Convenio se suscribe en virtud de las atribuciones que, de conformidad al artículo 7 del DFL N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, expresamente le son conferidas al Superintendente de Pensiones, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia, así como, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º numeral 23º del DL 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, que faculta a dicho organismo para celebrar convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados, que podrán versar, entre otras materias, sobre cooperación técnica, capacitación y asistencia recíproca, interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del DL N° 3.538 de 1980, en cuanto a las facultades con que cuenta la CMF para compartir información con la Superintendencia, con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivas labores.

SEGUNDO: La Superintendencia y la CMF estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito de interés común, relativo a que (i) la CMF acceda a las bases de datos que mantiene la Superintendencia que recogen la información asociada a las medidas de mitigación en cuanto a protección del empleo y retiro de fondos previsionales, en el contexto de revisión de sus modelos de supervisión de riesgos vigentes y (ii) la SP acceda a las bases de datos que mantiene la CMF respecto de los distintos productos de créditos que mantienen los afiliados, en el contexto de realizar estudios y análisis que permitan un mejor diseño de los mecanismos de suavizamiento de consumo ante eventos de desempleo, en los términos que dispone el anexo 1 del presente instrumento.

TERCERO: La Superintendencia y la CMF establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y

trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, y se proyecten al medio nacional e internacional, con calidad, excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

CUARTO: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, la Superintendencia y la CMF, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, se comprometen recíprocamente a desarrollar actividades o acciones que se detallan en el protocolo que se incluye en anexo al presente instrumento y forma parte integrante del mismo, que especifica los requerimientos técnicos referidos a la creación de bases de datos, información, transferencia de información entre las partes, cruce de información, privilegios de edición y ejecución del proceso con los debidos resguardos de información, entre otras materias, el que para todos los efectos se considerará parte del presente Convenio.

QUINTO: Las partes podrán contemplar otros acuerdos en relación con la información de que disponen, a cuyo efecto podrán suscribir los correspondientes instrumentos particulares para el efecto, que se entenderán como anexos del convenio suscrito por este acto, incorporándose en estos todos los aspectos que sean necesarios considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal aplicables a la materia.

SEXTO: Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante un oficio firmado por el respectivo jefe de servicio.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SÉPTIMO: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designará un coordinador.

a.- Por parte de la Superintendencia, se designa a don Eugenio Salvo Cifuentes, RUT: 15.638.385-6, Analista Senior de la División de Estudios, o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

b.- Por parte de la CMF, se designa a don Mario Vega Delgado, RUT: 13.797.193-3, Analista de Estudios, o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

OCTAVO: Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio manteniendo la confidencialidad de la misma y a velar especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a las obligaciones de reserva establecidas en la Ley N° 20.255 y DL N° 3.538 de 1980, durante la ejecución del mismo.

NOVENO: El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando el respectivo original en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: La personería de don Osvaldo Macías Muñoz, para actuar en representación de la Superintendencia, consta en su nombramiento como Superintendente, contenido en el Decreto Supremo N° 36, de fecha 10 de junio de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Joaquín Cortez Huerta para representar a la Comisión para el Mercado Financiero, consta en el Decreto Supremo N° 437, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ

Superintendente
de Pensiones

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

ANEXO 1:

Protocolo para el intercambio de información entre la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones

I. Antecedentes

El escenario de pandemia a causa del brote de COVID-19 ha afectado la situación del empleo y los ingresos de las personas. No obstante, existen medidas que han mitigado los efectos, entre ellas, las contempladas en la Ley N° 21.227, que Faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 y en las Leyes N° 21.248 y N° 21.295, ambas sobre Reforma Constitucional que permiten el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indican.

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Superintendencia de Pensiones (SP) se han propuesto suscribir un convenio que permita el cruce entre las bases de datos que recogen la información asociadas a las medidas de mitigación señaladas en el párrafo precedente e información relativa a los productos de créditos que mantienen los afiliados al sistema de pensiones y del seguro de cesantía y antecedentes administrativos de la CMF, a fin de lograr datos de ingresos de las personas, los que resultan necesarios para calibrar modelos de supervisión de riesgos en la banca en el actual escenario de crisis sanitaria.

Se requerirán cruces mensuales, al menos, durante los próximos 16 meses, debido a la naturaleza de los antecedentes que se requiere traspasar.

Protocolo generación de la base de datos conjunto CMF - SP

1. Participantes

Rol	Encargado	Descripción
Analista de negocio SP	Eugenio Salvo Cifuentes RUT:	Genera la base de datos nominada con

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

	15.638.385-6	variables de interés de la SP, en las condiciones requeridas por la contraparte
Analista de negocio CMF	Mario Vera Delgado, RUT: 13.797.193-3	Genera la base de datos rutificada con variables del sistema de información CMF
Administrador Unidad de Estadísticas Financieras (UEEFF)	Cristian Maripangui González, RUT: 17.079.010-3	Ejecuta el procedimiento automatizado que efectúa el cruce de la información. Es el único con acceso a edición del procedimiento automatizado para efectos de mantención o actualización.

2. Creación de base de datos con variables requeridas a la SP

El analista de negocio de la SP, en adelante “analista SP” creará una base de datos, en adelante “Base_SP”, bajo consideración de las condiciones de elaboración requerida por CMF para un conjunto de variables de interés (Anexos N^{os} 2 y 3).

Figura 1. Base_SP con variables de interés

RUT_SP	ID_SP	SP_Variable_1	SP_Variable_2	SP_Variable_n
5.432.109-8	1	sx1	sy1	sz1
10.987.654-3	2	sx2	sy2	sz2
20.191.817-1	3	sx3	sy3	sz3
30.292.827-2	4	sx4	sy4	sz4
...

El campo “ID_SP” presente en la Figura 2, corresponde a un código interno definido por la SP que reemplazará al RUT real para fines de salvaguardar la identidad de las personas.

La Llave SP_CMF, que se encuentra representada por las columnas “RUT_SP” y “ID_SP” en la figura 2, constituye una relación biunívoca e indeleble entre el Rut real y el código interno definido por la SP, la cual deberá ser resguardada por la SP en los sistemas / equipos que la institución disponga para estos fines, con el objeto de utilizarla en las posteriores actualizaciones de información a fin de preservar la coherencia de la información en distintos momentos del tiempo.

Figura 2. Base Llave SP_RUT

RUT_SP	ID_SP
5.432.109-8	1
10.987.654-3	2
20.191.817-1	3
30.292.827-2	4
...	...

3. Transferencia de información desde SP a CMF

El encargado SP enviará la base “Base_SP” a través de internet desde las IP autorizadas por CMF a un servicio SFTP, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por la CMF. Para estos efectos SP deberá proporcionar una lista de IP desde donde se realizará la conexión a este servicio SFTP.

4. Creación de base de datos con variables CMF

El analista de negocios CMF, en adelante el “analista CMF”, deberá generar una base de datos rutificada que contenga el conjunto de información asociada a las entidades supervisadas por la CMF (Anexo N°4), para efectos de ser cruzada con el set de información proveniente desde SP (figura 3).

Figura 3. Base_CMF

RUT_CMF	ID_CMF	CMF_Varia ble_1	CMF_Variable_2	CMF_Variable_n
5.432.109-8	25	cx1	cy1	cz1
10.987.654-3	30	cx2	cy2	cz2
20.191.817-1	35	cx3	cy3	cz3
30.292.827-2	40	cx4	cy4	cz4
...

El campo “ID_CMF” presente en la Figura 3, corresponde a un código interno definido por la CMF que reemplazará al RUT real para fines de salvaguardar la identidad de las personas.

La Llave CMF_RUT, que se encuentra representada por las columnas “RUT_CMF” y “ID_CMF” en la figura 4, constituye una relación biunívoca e indeleble entre el Rut real y el código interno definido por la CMF, la cual deberá ser resguardada por la CMF en los sistemas / equipos que la institución disponga para estos fines, con el objeto de utilizarla en las posteriores actualizaciones de información a fin de preservar la coherencia de la información en distintos momentos del tiempo.

Figura 4. Base Llave CMF_RUT

RUT_CMF	ID_CMF
5.432.109-8	1
10.987.654-3	2
20.191.817-1	3
30.292.827-2	4
...	...

5. Cruce de información CMF - SP

El cruce de la información se hará de manera automatizada mediante un procedimiento ejecutado por el “administrador UEEFF”, el cual se alojará en un servidor de la Unidad de Estadísticas Financieras (UEEFF).

El procedimiento automatizado accederá a las bases “Base_SP” y “Base_CMF”, efectuando los procedimientos de cruce conducentes a la generación de las tablas de resultados “Base_final_cruce_destino_SP” y “Base_final_cruce_destino_CMF”, las que contendrán la totalidad de variables de interés, pero consignando solamente los ID_SP y ID_CMF correspondientes (figura 5).

Figura 5. Tablas de resultados para SP y CMF

Base final para SP “Base_final_cruce_destino_SP”

ID_CMF	SP_Variable_n	CMF_Variable_n
25	sz1	cz1
30	sz2	cz2
35	sz3	cz3
40	sz4	cz4
...

Base final para CMF “Base_final_cruce_destino_CMF”

ID_SP	SP_Variable_n	CMF_Variable_n
1	sz1	cz1
2	sz2	cz2
3	sz3	cz3
4	sz4	cz4
...

6. De los privilegios de edición del procedimiento automatizado

El administrador UEEFF de la CMF, será el encargado de resguardar la clave que permite acceder a la edición del procedimiento automatizado para los fines de mantención o adecuación del proceso a nuevos requerimientos.

7. Resguardo a la identidad de las personas identificadas tanto en las bases de SP como en CMF

Los alcances de este protocolo en sus aspectos técnicos imposibilitan el acceso de los analistas de la SP o CMF a la información de la entidad contraparte, siendo un funcionario de la CMF, denominado “administrador UEEFF”, el encargado de la ejecución del proceso automatizado que dará lugar al cruce innominado de la información.

ANEXO N°2. Información requerida asociada a la Ley de protección al Empleo.

- Identificador del trabajador
- Identificador del empleador
- Fecha de proceso
- Tipo de beneficio
- Fecha inicio pacto
- Número de pagos
- Remuneración promedio
- Saldo CIC a la fecha de ingreso.
- Código comuna Trabajador
- Código actividad económica del empleador
- MONTO PRIMER PAGO
- MONTO PRIMER PAGO CIC
- MONTO PRIMER PAGO FCS
- FECHA PRIMER PAGO
- ESTADO DEL PRIMER PAGO
- MONTO SEGUNDO PAGO
- MONTO SEGUNDO PAGO CIC
- MONTO SEGUNDO PAGO FCS
- FECHA DE SEGUNDO PAGO
- ESTADO DEL SEGUNDO PAGO
- MONTO TERCER PAGO
- MONTO TERCER PAGO CIC
- MONTO TERCER PAGO FCS
- FECHA DE TERCER PAGO
- ESTADO DEL TERCER PAGO
- MONTO CUARTO PAGO
- MONTO CUARTO PAGO CIC
- MONTO CUARTO PAGO FCS
- FECHA DE CUARTO PAGO
- ESTADO DEL CUARTO PAGO
- MONTO QUINTO PAGO
- MONTO QUINTO PAGO CIC
- MONTO QUINTO PAGO FCS
- FECHA DE QUINTO PAGO
- ESTADO DEL QUINTO PAGO
- MONTO SEXTO PAGO
- MONTO SEXTO PAGO CIC
- MONTO SEXTO PAGO FCS

- FECHA DEL SEXTO PAGO
- ESTADO DEL SEXTO PAGO
- MONTO SÉPTIMO PAGO
- MONTO SÉPTIMO PAGO CIC
- MONTO SÉPTIMO PAGO FCS
- FECHA DEL SÉPTIMO PAGO
- ESTADO DEL SÉPTIMO PAGO
- PORCENTAJE DE LA JORNADA A FINANCIAR POR EL FCS
- NÚMERO HORAS TRABAJADAS
- ESTADO PACTO
- MOTIVO DE REVOCACIÓN

ANEXO N°3. Información requerida asociada a la Ley N°21.248 y 21.295, que permiten el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual

- Identificador de solicitante
- Tipo de solicitante, campo 6.
- Identificador afiliado, referido a RUT del causante, campo 7.
- Fecha de ingreso de la solicitud, campo 9
- Posee deuda por pensión alimenticia, campo 10.
- Porcentaje de retiro solicitado respecto del retiro máximo legal, campo 11
- Monto solicitado en pesos, campo 12
- Estado de la solicitud, campo 13.
- Motivo de Rechazo, campo 14.
- Fecha del primer pago, campo 19
- Estado del primer pago, campo 28.
- Fecha del segundo pago, campo 29
- Estado del segundo pago, campo 38.
- Medio de pago, campo 39.

ANEXO N°4: Información mensual de los archivos D10 y C12 del Manual de Sistema de Información CMF Bancos desde septiembre 2019 en adelante.

Información de Deudores Artículo 14 Ley General de Bancos

(archivo D10 del sistema de información CMF Bancos, personas naturales)

- Código Institución Financiera
- Identificación del deudor

- Tipo de deudor
- Tipo de créditos u operaciones
- Morosidad
- Monto

Activos y Provisiones de Colocaciones de Consumo y Vivienda
(archivo C12 del sistema de información CMF Bancos)

Del registro 1: “Activos”

- Código Institución Financiera
- Identificación del deudor
- Tipo de activo
- Cartera normal
- Provisión sobre cartera normal
- Cartera en incumplimiento
- Provisión sobre cartera en incumplimiento
- Días de morosidad de la operación
- Metodología de determinación de provisiones
- Probabilidad de incumplimiento
- Pérdida dado el incumplimiento
- Pérdida esperada

Del Registro 2: “Créditos contingentes”

- Código Institución Financiera
- Tipo de crédito contingente
- Identificación del deudor
- Créditos contingentes cartera normal
- Monto de exposición de créditos contingentes cartera normal
- Provisión sobre cartera normal
- Créditos contingentes cartera en incumplimiento
- Provisión sobre cartera en incumplimiento
- Metodología de determinación de provisiones
- Probabilidad de incumplimiento
- Pérdida dado el incumplimiento
- Pérdida esperada

Del Registro 4: “Metodologías de provisiones”

- Código Institución Financiera

- Identificación del deudor
- Provisión método interno
- Provisión método estándar
- Valor de la tasación inicial de la Garantía
- Relación entre obligaciones y valor inicial de la garantía

Del Registro 5: “Renegociaciones”

- Código Institución Financiera
- Identificación del deudor
- Tipo de operación renegociada
- Días de morosidad con que se efectuó la renegociación
- Monto de pie pagado en la renegociación
- Cantidad de renegociaciones

Anótese, comuníquese y archívese.

ID: 368213



000000 875818

<http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital>

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl